| | |
|---|---|
| **Fecha de Solicitud**: 09/06/26 | **Área de Origen: Oficina de Infraestructura** |

## I. RESUMEN CONTRACTUAL

| | | |
|---|---|---|
| **Número Contrato: FDLSF-COP-519-2025** | **Fecha de Suscripción**: 30 de diciembre del 2025 | **Tipo de Contrato:** Contrato de obra |
| **Plazo Inicial:** Ocho (8) meses | **Fecha de Inicio:** 27/03/26 | **Fecha de Terminación Inicial:** 26 de noviembre de 2026 |

**Objeto: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS DE MOVIMIENTO EN MASA PARA EL BARRIO LOS LACHES, DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C.**

**Contratista:** ICSSA S.A.S.

| | |
|---|---|
| **Supervisor:** DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ<br><br>**Apoyo a la Supervisión:**<br>David Alberto Macchi Bogoya<br>Oscar Reinaldo Munoz Delgado<br>Leonardo Humberto Bermúdez Ruiz | **Valor Inicial:** TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS ($3.680.375.080) |

| | | |
|---|---|---|
| **Número del proceso SECOP II:**<br><br>FDLSF-LP-012-2025 | **Fecha de publicación del proceso en SECOP II:**<br><br>02 de diciembre del 2025 | **Link del proceso en el SECOP II:**<br><br>https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9237144 |

## II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

**MODIFICACIÓN No. 1**

| Adición Valor | Suspensión Tiempo | Modificación o aclaración otras cláusulas |
|---|---|---|
| **No aplica** | **Tiempo**: (30) días calendario (Desde el 09/06/2026 hasta el 08/07/2026)<br>**Fecha de reinicio**: 9 de julio de 2026 | Se hace necesaria la suspensión temporal del contrato, por el término de treinta (30) días calendario |

| **III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES** | | |
|---|---|---|
| **MODIFICACIÓN No. 0** | | |
| **Adición Valor** | **Prórroga Tiempo** | **Modificación o aclaración otras cláusulas** |
| Valor: No aplica<br>CDP No.: No aplica | Tiempo: No Aplica<br>Fecha Terminación Final: No aplica | **Suspensión No. 0**<br>Tiempo: _ días<br>Fecha Terminación Final: |

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **Valor del Contrato:** | **$ 3.680.375.080** |
| **Valor ejecutado:** | **$ 0** |
| **Valor Pagado:** | **$ 0** |
| **Valor a Adicionar:** | **$ 0** |
| **Valor total (incluyendo la adición solicitada):** | **$ 3.680.375.080** |

**CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:**

a) Que el 30 de diciembre de 2025, LAS PARTES suscribieron el contrato de obra No. **FDLSF-COP-519-2025**, cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS DE MOVIMIENTO EN MASA PARA EL BARRIO LOS LACHES, DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C", en el que se acordó en el parágrafo primero de la Cláusula 4 – plazo del contrato, lo siguiente:

*"El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de: Que el plazo del contrato será de OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumpla el perfeccionamiento de la misma.*

*El presente proyecto contempla DOS (2) etapas:*

*Etapa de actividades previas (2 MES): En esta etapa se debe surtir la apropiación y/o ajustes de los diseños entregados en cumplimiento de las normas vigentes. La entidad no reconocerá bajo ningún concepto, posibles costos adicionales durante el desarrollo de la presente etapa.*

*Etapa de ejecución de obra (6 MESES): En esta etapa se ejecutarán todas las actividades de obra necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto, a partir de los productos elaborados y/o aprobados por la interventoría y la supervisión en la etapa de apropiación de estudios y diseños. Durante esta etapa también se podrán terminar los asuntos pendientes de la etapa anterior en relación a trámites ante terceros."*

b) Que la empresa Contratista ICSSA S.A.S., radico mediante oficio No ICSSA- SF-063-2026 el día 5 de junio del 2026 al FDLSF solicitud de SUSPENSIÓN por treinta (30) días calendario al contrato de obra No. FDLSF-COP-519-2025 basado en lo siguiente:

c) Que LITORAL CONSULTING S.A.S. en su calidad de interventor del contrato FDLSF-COP-519-2025, mediante comunicación LTR.518.25-0061 con radicado en el FDLSF No. 2026-531-004805-2 del 05 de junio de 2026 precisando lo siguiente:

"*Hemos recibió el oficio No ICSSA-SF-063-2026 con asunto: Solicitud de suspensión contrato de obra, de fecha 5 de junio de 2026, y dando cumplimiento a las obligaciones establecidas para el interventor se informa que el contratista de obra ICSSA SAS, solicita la suspensión por el termino de un mes a partir de la aprobación de la entidad, bajo loa siguientes aspectos:*

*"(…) Al finalizar los dos meses previos para las actividades previas del contrato de obra FDLSF-COP-519-2025, se evidencia la imposibilidad de iniciar las actividades de obra de forma inmediata debido a situaciones que corresponden específicamente a tramites y gestiones adelantadas ante terceros como lo es la secretaria Distrital de Movilidad y diversas empresas de servicios públicos; por lo cual, se presenta a continuación (…)"*

*"1. Traslado de postes empresa ETB (…)"*
*"2. Solicitud PIN ambiental (…)"*
*"3. Traslado de postes ENEL (…)"*
*"4. Aprovacion PMT (…) sic.".*

*"(…) Analizada la situación de la obtención de los permisos y trámites ante las Empresas de Servicios públicos (ESP), se observa que el mismo es imprevisible, pues el operados de la red se toma los tiempos necesarios para dar respuesta, circunstancias que supera la posibilidad de manejos y de reacción por parte del contratista de obra.*

*Po último, se comprueba que la circunstancia en mención es ajena a las partes o productos de una externalidad, siendo una actividad exógena al contratista de obra, pues es propia de los tiempos que se toma el operador de red para dar respuesta, configurándose así el tercer elemento para que se aplique la teoría del caso fortuito, dado que la misma devienen de un hecho del hombre y no de la naturaleza.*

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones desde el punto de vista técnico y jurídico, esta Interventoría considera que las razones que expone el contratista son reales, cuentan con las pruebas del caso y dan lugar a que proceda la suspensión de Obra.*

*Finalmente, es necesario precisar que la suspensión solicitada por el contratista no genera para la entidad gastos adicionales, no genera reclamaciones de ninguna índole por parte del contratista, encontrándose pertinente la suspensión para la realización de los fines estatales en beneficio del interés común (…) sic..*

*CONCLUSIONES:*
*En mérito de lo anterior, LITORAL CONSULTING SAS, en su calidad de interventoría del proyecto, acoge la petición de la suspensión No. 01 a partir del 9 de junio de 2026 y por el termino de uno (1) mes, y eleva a ustedes la solicitud de emisión del acta de suspensión contractual para ambos contratos, por el término de un mes."*

d) Que, aunado a lo anterior, para el Fondo resulta jurídicamente viable efectuar la modificación contractual pretendida, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad de las partes, en virtud del cual estas pueden, de común acuerdo, adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como introducir las modificaciones y ajustes que resulten necesarios a las condiciones inicialmente pactadas, siempre que dichas actuaciones sean procedentes, se encuentren debidamente

justificadas y no ocasionen perjuicio a la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

e) Que, igualmente, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno establece que las funciones y atribuciones delegadas a la supervisión comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, incluyendo aquellas relacionadas con modificaciones contractuales, tales como adiciones, prórrogas, suspensiones y terminaciones anticipadas, entre otras, cuando estas resulten necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

*f)* Que, conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato se evidenció la necesidad de adelantar la gestión y obtención de los permisos requeridos ante ETB, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y ENEL, indispensables para la correcta ejecución de las actividades contractuales en el área objeto de intervención, y considerando además que el plazo de ejecución del contrato vence el día 26 de noviembre de 2026, la Entidad considera necesario suspender temporalmente la ejecución contractual por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, con el fin de adelantar las gestiones correspondientes ante dichas entidades, respetando las condiciones pactadas en la Cláusula Cuarta del contrato, la cual establece respecto del plazo lo siguiente: *"Que el plazo del contrato será de OCHO (8) MESES (…)".*

En consecuencia, la suspensión constituye una medida necesaria para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual, la correcta ejecución de las obligaciones a cargo de las partes y el cumplimiento de las condiciones inicialmente pactadas.

Por lo anterior, el apoyo a la Supervisión del FDLSF considera que la presente solicitud de suspensión se encuentra debidamente justificada, acorde con las necesidades del contrato y conforme a la normatividad vigente, razón por la cual recomienda y solicita la modificación contractual descrita en el presente documento.

g) **Justificación de carácter financiero que sustenta la presente solicitud de suspensión:** Que la suspensión solicitada no genera afectación al equilibrio económico del contrato ni implica modificación alguna del valor contractual inicialmente pactado, toda vez que los recursos destinados para la ejecución del objeto contractual se encuentran debidamente respaldados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP).

Así mismo, la presente modificación corresponde únicamente a una suspensión temporal del plazo de ejecución, sin que ello implique compromisos presupuestales adicionales para la Entidad o el contratista. En consecuencia, se mantienen incólumes las condiciones financieras originalmente convenidas entre las partes.

Finalmente, las partes conocen y aceptan los efectos e implicaciones derivados de la presente suspensión, circunstancia que quedará formalizada mediante la correspondiente modificación contractual suscrita a través de la plataforma SECOP II.

h) **Justificación de carácter jurídico:** La presente solicitud de suspensión se fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal, particularmente en los principios de economía, responsabilidad,

planeación, buena fe y prevalencia del interés general, así como en la autonomía de la voluntad de las partes para adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución contractual.

En este sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, señaló que los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para alcanzar su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado, precisando que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para introducir modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para evitar la paralización o afectación grave del servicio y asegurar su adecuada prestación.

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, indicó que la mutabilidad del contrato estatal constituye un mecanismo orientado a hacer prevalecer la finalidad pública del contrato sobre los demás elementos que lo integran, permitiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

De igual forma, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la suspensión contractual constituye una medida excepcional que implica el cese temporal de la ejecución del contrato cuando sobrevienen circunstancias técnicas, jurídicas, económicas o de fuerza mayor que impiden o dificultan su normal desarrollo, siendo procedente mientras desaparecen las causas que dieron origen a dicha situación.

En el caso concreto, la necesidad de obtener permisos, autorizaciones y conceptos por parte de entidades externas tales como la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB y ENEL, constituye una circunstancia ajena a la voluntad de las partes, cuyos tiempos de respuesta dependen exclusivamente de terceros. En consecuencia, se configura una situación temporal que imposibilita el normal desarrollo de las actividades constructivas previstas en el contrato, sin que dicha circunstancia sea imputable al contratista o a la Entidad.

Adicionalmente, la suspensión temporal de la ejecución contractual resulta necesaria para preservar el equilibrio económico del contrato, evitar la generación de mayores costos, reclamaciones o posibles afectaciones derivadas de la imposibilidad material de ejecutar las actividades programadas sin contar previamente con las autorizaciones requeridas por las entidades competentes, y garantizar que la ejecución de la obra se desarrolle bajo condiciones técnicas, jurídicas y administrativas adecuadas.

Así mismo, en virtud de los principios de economía, responsabilidad, planeación y eficiencia consagrados en la Ley 80 de 1993, y con el propósito de proteger los recursos públicos, evitar erogaciones sin causa justificada y garantizar la correcta ejecución contractual, resulta procedente suspender temporalmente el Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025 hasta tanto se obtengan los permisos, autorizaciones y aprobaciones requeridas para la continuación de las actividades previstas en el objeto contractual.

Por lo anterior, las circunstancias que originan la presente suspensión corresponden a situaciones externas a las partes contratantes, razonablemente imprevisibles respecto de los tiempos efectivos de respuesta de las entidades competentes y que generan una imposibilidad temporal para continuar la ejecución normal del contrato.

En consecuencia, resulta jurídica y técnicamente procedente la suspensión solicitada hasta tanto desaparezcan las causas que la motivan, garantizando así el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

## TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

1. SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025, por el término de un (01) mes - Treinta Días Calendario, contados a partir del nueve (09) de junio (Inclusive) de 2026 y hasta el 08 de Julio de 2026.

| | |
|---|---|
| Inicio de la Suspensión No. 01 | nueve (09) de junio de 2026. |
| Plazo de la Suspensión No. 01 | Un (01) mes - Treinta Días Calendario |
| Terminación de la Suspensión No. 01 | ocho (08) de julio de 2026. |
| Reinicio de la suspensión No. 01 | nueve (09) de julio de 2026. |

   Las partes acuerdan que si una vez transcurrido el término anteriormente señalado, y superadas las causas que motivaron la presente suspensión, las PARTES deberán suscribir un ACTA DE REINICIO, para lo cual la interventoría dejará constancia de la superación de los hechos que motivaron la suspensión. De igual manera se procederá en el evento en que los hechos que motivan la suspensión sean superados antes del término definido en el presente numeral.

2. **EL CONTRATISTA**, con la suscripción del acta de suspensión manifiesta libre y espontáneamente que renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia constructiva; desequilibrio económico por stand by de equipos y maquinarias, desequilibrio económico por disponibilidad de personal, equipos y maquinaria; desequilibrio económico por mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de maquinaria, equipo o personal y desequilibrio económico por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos asignados al contrato.

3. El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 16 del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025 suscrito entre LAS PARTES.

## IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de la modificación SUSPENSIÓN del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025.

Supervisor
DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Apoyo a la Supervisión
OSCAR REINALDO MUÑOZ DELGADO
Profesional de apoyo Infraestructura

Apoyo a la Supervisión
DAVID ALBERTO MACCHI BOGOYA
Profesional de apoyo Infraestructura

Apoyo a la Supervisión
LEONARDO HUMBERTO BERMÚDEZ RUIZ
Profesional de apoyo Infraestructura

Proyectó: Claudia M. Acosta A. - Profesional Apoyo Área Infraestructura
Revisó: Margarita Herrera G – Profesional Apoyo Área Infraestructura
Revisó Jurídcamente: Rocio Torres- Abogada Contratista FDLSF
Revisó Jurídicamente: Gina Paola Cubillos– Abogada Contratista FDLSF